

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0072-2PO3-24

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1 Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 64 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2 Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Berenice Montes Estrada e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	30 de abril de 2024.
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de febrero de 2024.
7 Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Otorgar a las comunidades ubicadas en zonas de riesgo y vulnerabilidad concesiones, permisos o autorizaciones para la realización de obras o actividades en las áreas naturales protegidas.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

TEXTO QUE SE PROPONE

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL **OUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 BIS 1 DE LA LEY** GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ÚNICO. Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 64 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sique:

ARTÍCULO 64 BIS 1.- La Federación, las entidades Artículo 64 Bis 1. ... federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán otorgar a los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas y demás personas interesadas, concesiones, permisos o autorizaciones para la realización de obras o actividades en las áreas naturales protegidas; de conformidad con lo que establece esta Ley, la declaratoria y el programa de manejo correspondientes.

propietarios o poseedores de los predios en los que se pretendan desarrollar las obras o actividades anteriormente señaladas, tendrán preferencia para obtener los permisos, concesiones y autorizaciones respectivos.

Los núcleos agrarios, pueblos indígenas y demás Los núcleos agrarios, pueblos indígenas, **comunidades** ubicadas en zonas de riesgo y vulnerabilidad y demás propietarios o poseedores de los predios en los que se desarrollar las obras pretendan actividades Ω anteriormente señaladas, tendrán preferencia para obtener los permisos, concesiones y autorizaciones respectivos.



TRANSITORIO.
ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Irais Soto Glez.